

PRESENTACION DE RECURSO DE REPOSICION

ELIÉCER DE JESÚS CASTAÑEDA <casta.abogado@hotmail.com>

Jue 8/02/2024 12:16 PM

Para: Juzgado 03 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (621 KB)

RECURSO CONTRA AUTO.docx.pdf;

DOCTOR

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

E.S.D

famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 08 001 31 100 03-2023-00290-00

DEMANDANTE: NICOLL ANDREA ANGARITA RAMOS

DEMANDADO: JHANOS JAVIER ANGARITA RAMIREZ v

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 02/02/ 2024 Y NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 05 DE FEBRERO DEL 2024.

ELIÉCER DE JESÚS CASTAÑEDA COLORADO, identificado como aparece al final, actuando en calidad de apoderado del extremo activo, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición, contra auto emitido en fecha del dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), notificado el 05 de febrero de 2024, teniendo en cuenta lo reglado por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De manera respetuosa recurrimos el auto en aras de la necesidad de que se ordene la medida cautelar para el embargo secuestre y posterior remate del vehículo, es la única manera de lograr que las medidas ordenadas por el despacho dejen de ser ilusorias, pues a la fecha no hay efectividad ni acatamiento por parte del pasivo.

Este recurso se presenta teniendo en consideración que desde la presentación de la demanda se había solicitado la inscripción de la medida cautelar en contra del vehículo automotor debidamente identificado propiedad comprobada como del demandado.

SEGUNDA. Embargo, inmovilización y secuestro del vehículo automotor de placas **IRX 202** de propiedad del demandado **JHANOS ANGARITA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 16.779.254, de acuerdo al certificado de Historial vehicular expedido por el RUNT, (ver f. 25 al 27).

En este recurso también manifestamos que renunciamos por el momento, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares en contra de todas las cuentas y títulos valores que el demandado pueda tener en las diferentes entidades bancarias de la ciudad y a su nombre.

De usted, atentamente.

ELIÉCER DE JESÚS CASTAÑEDA COLORADO
ABOGADO
RECLAMACIONES ANTE ASEGURADORAS- ACCIDENTES DE TRANSITO
Celular y WhatsApp: 301 431 5392
Email: casta.abogado@hotmail.com

CASTAÑEDA & TERNERA
ABOGADOS

DOCTOR
GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BARRANQUILLA
E.S.D
famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 08 001 31 100 03-2023-00290-00
DEMANDANTE: NICOLL ANDREA ANGARITA RAMOS
DEMANDADO: JHANOS JAVIER ANGARITA RAMIREZ v

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 02/02/
2024 Y NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 05 DE FEBRERO DEL 2024.

ELIÉCER DE JESÚS CASTAÑEDA COLORADO, identificado como aparece al final, actuando en calidad de apoderado del extremo activo, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición, contra auto emitido en fecha del dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), notificado el 05 de febrero de 2024, teniendo en cuenta lo reglado por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De manera respetuosa recurrimos el auto en aras de la necesidad de que se ordene la medida cautelar para el embargo secuestre y posterior remate del vehículo, es la única manera de lograr que las medidas ordenadas por el despacho dejen de ser ilusorias, pues a la fecha no hay efectividad ni acatamiento por parte del pasivo.

Este recurso se presenta teniendo en consideración que desde la presentación de la demanda se había solicitado la inscripción de la medida cautelar en contra del vehículo automotor debidamente identificado propiedad comprobada como del demandado.

SEGUNDA. Embargo, inmovilización y secuestro del vehículo automotor de placas **IRX 202** de propiedad del demandado **JHANOS ANGARITA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 16.779.254, de acuerdo al certificado de Historial vehicular expedido por el RUNT, (ver f. 25 al 27).

En este recurso también manifestamos que renunciamos por el momento, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares en contra de todas las cuentas y títulos valores que el demandado pueda tener en las diferentes entidades bancarias de la ciudad y a su nombre.

Email: casta.abogado@hotmail.com

Celular y WhatsApp: 301 431 5392

CASTAÑEDA & TERNERA ABOGADOS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00290-00
DEMANDANTE: NICOLL ANDREA ANGARITA RAMOS
DEMANDADO: JHANOS JAVIER ANGARITA RAMIREZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisado el expediente, se observa que, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decreten otras medidas cautelares, correspondientes al embargo, inmovilización y secuestro del vehículo automotor con placas IRX202 de propiedad del demandado y las cuentas bancarias con las que posea relación el demandado.

De lo anterior, el Juzgado vislumbra que en auto admisorio se ordenó embargar la quinta parte del salario mínimo del demandado, señor JHANOS JAVIER ANGARITA RAMIREZ como empleado de la empresa VISIÓN IMPRESIONES S.A.S., posterior a ello se libraron los correspondientes oficios para que se hiciera efectiva la medida y se encuentra a la espera de la respuesta de la empresa, en consecuencia, es impropiciente decretar más medidas cautelares, en razón a que, ya hay una garantía del pago y es por medio del salario que posee el señor.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

No acceder a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandada en atención a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

WVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 017.
Fecha: 05 de febrero de 2024.
SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

De Usted, atentamente.



ELIÉCER DE J. CASTAÑEDACOLORADO

C.C. N. 94.281.947 expedida en Sevilla-Valle del Cauca

T.P. N. 268.085 del C. S. de la J.

Email: casta.abogado@hotmail.com

Celular y WhatsApp: 301 431 5392